

**ACTA 17/2014**  
**CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**  
**25 DE JULIO DE 2014**

**ACUERDO.-** De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EN LO GENERAL, LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 (DOS MIL CATORCE), para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; con las reservas en lo particular, manifestadas por los integrantes del Ayuntamiento.

**ACUERDO.-** De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO; en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO.**

**Único.-**Una vez analizada la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, los miembros que integramos la presente Comisión, nos manifestamos en contra de dicha propuesta, ello toda vez que en la actual ley para la protección de los Derechos Humanos en nuestro Estado, en el mismo artículo pero en su fracción **II** se establece que la Procuraduría podrá convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, para asegurar la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa de los **derechos humanos**.

De lo anterior se desprende, que los Derechos humanos, los cuales son entendidos como el conjunto de prerrogativas que el Estado otorga y reconoce como inherentes a las personas, por ese solo hecho, que tiene por objeto garantizar el desarrollo integral de los individuos, lleva implícita la obligación del Estado de proteger y defender en todo momento la integridad física de las personas.

Por ello a juicio de esta Comisión, consideramos que aun y cuando en la actual fracción II del artículo 8 de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, no se contempla expresamente como una atribución más, la facultada de la Procuraduría de garantizar la integridad física de las personas mediante los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, la defensa de los derechos humanos abarca consigo la obligación para garantizar y proteger la integridad física de las personas.

Por lo anterior, la adición de una fracción más al artículo 8 de **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, es una situación que se encuentra actualmente regulada y contemplada en la vigente fracción II de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, por lo que consideramos no necesaria y conveniente la propuesta analizada.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, los miembros que integramos la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante el Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente:

**DICTAMEN.**

**PRIMERO.-**SE APRUEBA POR ESTA COMISIÓN, EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA MANIFESTACIÓN EN CONTRA DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**, INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO J. MARCO ANTONIO MIRANDA MAZCORRO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.-** SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOMETA A VOTACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE Y HÁGASE LLEGAR A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77 EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL PRESENTE DICTAMEN,

QUE CONTIENE LAS OPINIONES, COMENTARIOS Y OBSERVACIONES ASÍ COMO LA MANIFESTACIÓN EN CONTRA DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO; en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO.**

**Único.-**Una vez analizada la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que tiene por objeto la creación de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato**, los miembros que integramos la presente Comisión, nos manifestamos a favor de dicha propuesta, ya que la misma, pretende generar acciones e instrumentos ágiles en la garantía y protección de la personas defensoras de los derechos humanos, quienes constantemente son objeto de ataque, así como de los periodistas. Sin embargo con el afán de mejorar esta propuesta legislativa, nos permitimos realizar las siguientes observaciones y/o comentarios:

En la exposición de motivos realizada, por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de la Partido de la Revolución Democrática, al explicar la importancia y trascendencia de su propuesta, se puede observar que la ley se denominara como Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, mientras que en el artículo primero del proyecto de decreto se hace la mención de que la ley se denominara como Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, creemos que esto se debe simple y sencillamente a una omisión en la impresión, pues lo correcto para no desvirtuar precisamente la importancia de la ley, es que la misma desde su denominación señale correctamente que protegerá a las personas cuya encomienda, sea la defensa de los Derecho Humanos de las personas, así como a los Periodistas del Estado de Guanajuato.

Consideramos oportuno que en el artículo segundo, donde se contiene el glosario, específicamente en el párrafo que define lo que se entiende por periodistas, se adicione, que los efectos de protección de esta ley, se extenderán a aquellos personas que en el ejercicio de su protección se encuentren de paso en el territorio del Estado de Guanajuato, proponiendo para un mejor entendimiento de nuestra observación la siguiente propuesta:

**Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que pueda ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen **ya sea que su lugar habitual de trabajo sea el Estado de Guanajuato o bien porque derivado del ejercicio de su profesión, se encuentre de paso por el Estado.**

En cuanto a las acciones denominadas como medidas de prevención y medidas preventivas, esta Comisión considera adecuado con la finalidad de dar un poquito de claridad y diferencia entre ambas medidas, que las segundas las cuales del glosario, señalado en la misma ley se definen como, el conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones, sean denominadas como medidas de **reacción**, ello derivado de que son precisamente, acciones para evitar se consumen las agresiones, por lo que se requiere de una acción previa, que es la agresión antes de generar o echar a andar las medidas, acciones y medios tendientes a evitar se consumen las agresiones en contra de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas en el Estado de Guanajuato.

Derivado de lo anterior esta Comisión, pugnaría para que en el glosario en la definición de **beneficiario**, se defina como: **“aquella persona a la que se le otorga cualquier medida prevista en esta ley”**, es decir, que no se especifique que clase de medida se puede otorgar al beneficiario, ello para no limitar su protección.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de reforma planteada, los miembros que integramos la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante el Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente:

**DICTAMEN.**

**PRIMERO.-**SE APRUEBA POR ESTA COMISIÓN, EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA MANIFESTACIÓN A FAVOR, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, COMENTARIOS Y/O

PROPUESTAS A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DE LA **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**SEGUNDO.-** SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOMETA A VOTACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE Y HÁGASE LLEGAR A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77 EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL PRESENTE DICTAMEN, QUE CONTIENE LAS OPINIONES, COMENTARIOS Y OBSERVACIONES, ASÍ COMO LA MANIFESTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LA **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

**ACUERDO.-** De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; en los términos siguientes:

#### **CONSIDERANDO.**

**Único.-**Una vez analizada la iniciativa formulada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que tiene por objeto la creación de la **Ley que Establece las Bases para la Prestación de las Operaciones Inmobiliarias en el Estado de Guanajuato,** los miembros que integramos la presente Comisión, nos manifestamos a favor de dicha propuesta, toda vez que la misma pretende establecer un marco jurídico importante así como las bases para la regulación de las actividades y operaciones inmobiliarias en el estado, sobre todo al dotar de certeza legal a los particulares que utilizan los servicios de los agentes inmobiliarios, pero no obstante de ello con la finalidad de mejorar dicha propuesta de ley, nos permitimos realizar los siguientes comentarios u observaciones:

En relación a lo establecido en el artículo 7 en donde se establece el consejo de servicios inmobiliarios, no nos queda claro porque dicho consejo entre sus integrantes debe estar el titular de la Secretaría de Educación, persona quien de acuerdo a sus atribuciones y competencias legales, no lo consideramos adecuado para integrar el Consejo de Servicios Inmobiliarios, en cambio y derivado de las operaciones de compraventa y arrendamiento de inmuebles el personal que integre el consejo referido debe ser alguien relacionado con el tema de las operaciones inmobiliarias, como por ejemplo el titular de la Comisión de Vivienda del Estado o el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial, que desde nuestro punto de vista son las personas que pudieran tratar el tema de las operaciones inmobiliarias en forma más acertada.

Por otra parte en lo que toca al artículo 8, toda vez que los temas a tratar derivados o relacionados con las operaciones inmobiliarias, son muy diversos, pugnariamos a que en las sesiones del Consejo, cuando así lo requiera el tema o cuestión a tratar, no se deje fuera o bien dicho de otra forma se invite a los funcionarios de la administración pública municipal. Siendo todas las observaciones y/o comentarios que se tienen al respecto.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, los miembros que integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, presentamos ante el Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente:

#### **DICTAMEN.**

**PRIMERO.-**SE APRUEBA POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA MANIFESTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA PARA CREAR LA **LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA PRESTACIÓN DE LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO,** FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, COMENTARIOS U OPINIONES REALIZADAS A LA MISMA.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE Y HÁGASE LLEGAR A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77 EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL PRESENTE DICTAMEN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE CONTIENE LAS OPINIONES, COMENTARIOS U OBSERVACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA PARA CREAR LA **LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA PRESTACIÓN DE LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.